Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MIRACLETRANS S.A"----
CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800,00.-------
CAPITAL AUTORIZADO: USD 1.200,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil catorce, ante mí, **ABOGADO XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK,** NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO de la ciudad de Guayaquil, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **SORAYA JACQUELINE CORONEL BRIONES**, casada, Ingeniera Comercial, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; **SABRINA JESICA CASTRO**, casada, ejecutiva, de nacionalidad argentina, por sus propios derechos; **SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS**, casada ejecutiva, de nacionalidad argentina, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA.-** Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Soraya Jacqueline Coronel Briones, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; Sabrina

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Jesica Castro, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; Susana Elena Schulz Arias, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.- **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **MIRACLETRANS S.A**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO** NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, AMBITO CONTRACTUAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación**.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: "**MIRACLETRANS S.A**". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se encuentra en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto Social**: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre ,

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI GUAYAQUIL

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **Artículo Cuarto.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Artículo Quinto.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades; variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe técnico favorable emitido por la CTE. **Artículo Sexto.-** La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo Séptimo.-** Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente. **Artículo Octavo.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley

...RIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

de Compañías y este estatuto. **Artículo Noveno.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO** CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES **Artículo Décimo.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1.200 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Décimo Primero.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMRICA (800 USD) dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Décimo Segundo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan

relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y de forma complementaria si fuere el caso, a lo que señala la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector Societario. **CAPÍTULO TERCERO** ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Sexto.- Presidente y Secretario de Junta general.**- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y deberes de Junta General.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las

funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.- Derecho a voto.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Primero .- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Vigésimo Segundo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO** LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL **Artículo Vigésimo Cuarto.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Quinto. - Del Gerente General**.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Comprar, vender, bienes muebles e inmuebles a nombre de la Compañía, pudiendo para ese efecto suscribir acuerdos crediticios, contratos de prenda e hipoteca, promesas de compraventa así como solicitar para ese efecto créditos de toda clase; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Sexto.- De los Subgerentes temporales o apoderados**.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO** FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE **Artículo Vigésimo Séptimo.- De los Comisarios**.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del

estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances**.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Noveno .- Reparto de utilidades y formación de reservas**.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será

CANTÓN GUAYAQUIL

necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO** DISPOSICIONES VARIAS **Artículo Trigésimo.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Primero .- Normas supletorias**.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- Suscripción e Integración de Capital**.- El capital social será suscrito, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: SOCIO: SORAYA JACQUELINE CORONEL BRIONES.- CAPITAL SUSCRITO: DOS DOLARES.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO: DOS DOLARES.- CAPITAL DE NUMERO EN ACCIONES.- SOCIO: SABRINA JESICA CASTRO.- CAPITAL SUSCRITO: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- CAPITAL

PAGADO EN NUMERARIO: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES.- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- SOCIO.- SUSANA ELENA SHULZ ARIAS.- CAPITAL SUSCRITO.- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES.- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO.- OCHOCIENTOS DOLARES.- TOTAL CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES: OCHOCIENTAS.- CAPITAL AUTORIZADO.- MIL DOSCIENTOS DOLARES.- **QUINTA.- *Forma de Pago. Declaración Juramentada.-*** Los socios fundadores de la Compañía declaran bajo juramento de ley que pagarán el cien por ciento del Capital Suscrito, y estipulado en el articulo Décimo y Cláusula Cuarta del presente Estatuto Fundacional, en dinero en efectivo, el mismo que será depositado, siguiendo las estipulaciones de los artículos ciento uno, ciento ocho y ciento cincuenta de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector Societario, en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía. **DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS**.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones; b) Se incorpora a la presente escritura como documento habilitante Resolución

Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

número CERO CUARENTA Y TRES -CJ-DOS MIL CATORCE-CTE-ANT emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, y por delegación, la Comisión de Tránsito del Ecuador, cuyo texto contiene el correspondiente Informe Previo Favorable de Constitución Jurídica de la compañía MIRACLETRANS S.A ; c) Como presidente de la compañía se nombra a la señora Sabrina Jesica Castro y como Gerente General a la señora Susana Elena Schulz Arias para los períodos previstos en este estatuto y a quienes se les otorga todas las atribuciones que el presente estatuto enuncia, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentan los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil; d) Los accionistas facultan al abogado Alvaro Madriñan Romoleroux, para que efectúe todas las gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción del presente contrato de constitución. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Alvaro Madriñan Romoleroux.- Matricula número cero nueve-dos mil siete-trescientos sesenta y dos del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA**. Es Copia.- En consecuencia las otorgante se ratifican en el contenido de la minuta inserta la que queda formalizada en escritura pública.- La cuantía es como consta en la matriz.- Las compareciente me exhibieron sus documentos de

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479391
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SCHULZ ARIAS SUSANA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2013 16:26:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MIRACLETRANS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 08/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Xavier Zarria Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Agencia Nacional de Tránsito

13175108

COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 043-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa: "La presente ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos".

Que, el Artículo 16 de la misma LOTTTSV, determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional.

Que, el Art. 238 de la LOTTTSV, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV), entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANRCTTTSV).

Que, mediante la Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), suscrita por el Ing. Alex Pérez Cajilema, Presidente del Directorio, y por el Ing. Mauricio Peña Romero, Secretario del mismo Directorio; se delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico de la CTE, y expida la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, mediante Ingreso No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0923-E de fecha 24 de abril de 2014, la señora Schulz Arias Susana Elena, representante legal provisional de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía, **"MIRACLETRANS S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes detallada a continuación:

Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN que me remito en caso necesario.

RESOLUCIÓN No. 043-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "MIRACLETRANS S.A."

Agencia Nacional de Tránsito

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CORONEL BRIONES SORAYA JACQUELINE	0911625838
2	SCHULZ ARIAS SUSANA ELENA	0918157553
3	CASTRO SCHULZ SABRINA JESICA	0918157538

Que, Mediante Informe Técnico N° 0426-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 06 de mayo de 2014, elaborado por el servidor Víctor H. Valdez Borbor, técnico de la Dirección de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la Abogada Karen Solórzano Delgado, Directora de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0328-M de fecha 07 de mayo del 2014, se recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"MIRACLETRANS S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 0804-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 15 de mayo del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Plúas Albán, Asesor Jurídico, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía **"MIRACLETRANS S.A."**, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"MIRACLETRANS S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito, u organismo competente encargado.

3. El presente informe previo, emitido por la Comisión de Tránsito del Ecuador, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos, requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

4. En vista que la minuta presentada por los interesados solo es un proyecto del estatuto de la compañía, en la escritura pública definitiva, deberá establecerse que la operadora tendrá un solo objeto social y exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestar; por lo que, el "Artículo Tercero.- Objeto Social.-" de dicha compañía, deberá decir:

   "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

   Art.- ... Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Comisión de Tránsito del Ecuador y no constituyen títulos de propiedad, por

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- ... La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe técnico favorable emitido por la CTE.

Art.- ... La compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- ... Para efecto de la prestación del servicio de transporte, deberán cumplirse normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por la normativa vigente y organismos competentes, los mismos que deberán cumplirse previamente".

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta Resolución a los interesados y a los organismos de control para su ejecución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil catorce.

Ing. Michel Doumet Chedraui
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO.

Ab. Gina Murrieta Wong
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR a que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

IDENTIDAD EXT. 09-1815755-3
SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS
BUENOS AIRES ARGENTINA
17 AGOSTO 1954

24 17038 46843 F
GUAYAQUIL 1995 M. GOB.

ARGENTINA V 4343 - V 4222
CASADA CON: RODOLFO DANIEL CASTRO
SECUNDARIA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY
JUAN CARLOS SCHULZ
DORA JACINTA ARIAS
GUAYAQUIL, 24 AGOSTO 2005
24 AGOSTO 2017rrj

REN 1195616

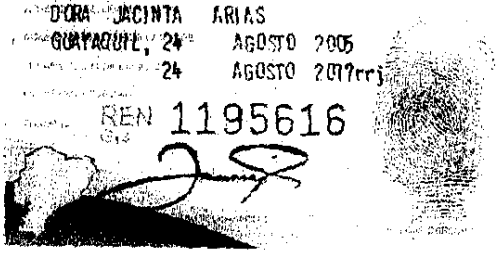

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038

038 - 0021 0918157553
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SCHULZ ARIAS SUSANA ELENA

GUAYAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0
SAMBORONDON SAMBORONDON
CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

I.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Abg. [redacted] Nowak
NOTARIO CHARACÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

BLANCO

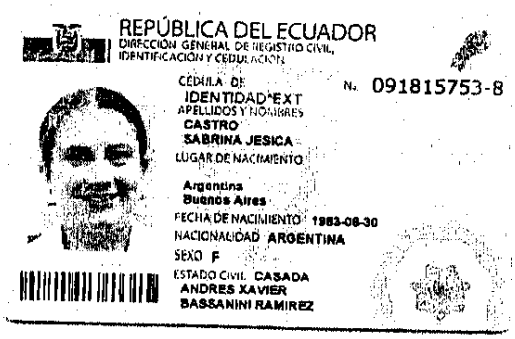

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD EXT
N. 091815753-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO
SABRINA JESICA

LUGAR DE NACIMIENTO
Argentina
Buenos Aires

FECHA DE NACIMIENTO 1983-08-30
NACIONALIDAD ARGENTINA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ANDRES XAVIER
BASSANINI RAMIREZ

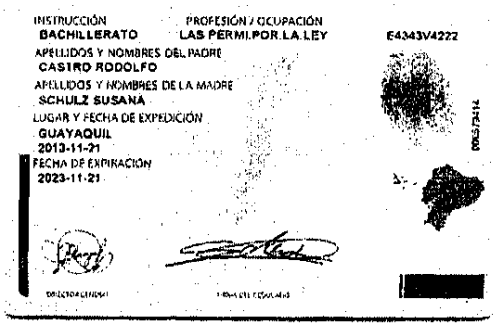

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR LA LEY

E4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO RODOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SCHULZ SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-11-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-11-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

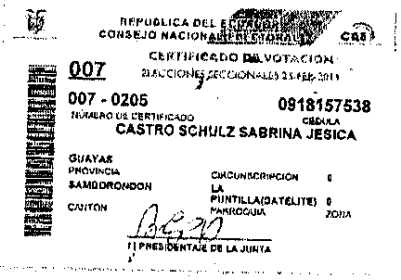

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

007
007 - 0205
NÚMERO DE CERTIFICADO

0918157538
CÉDULA

CASTRO SCHULZ SABRINA JESICA

GUAYAS
PROVINCIA

SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA PUNTILLA(SATELITE) 0
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

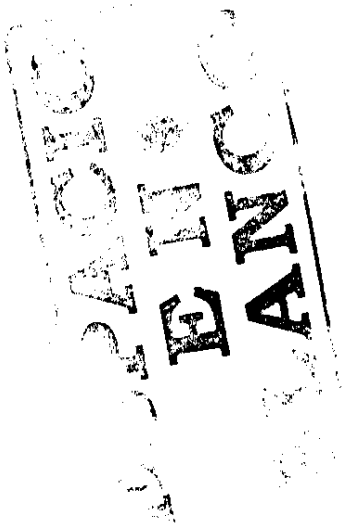

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** 091162583-8

APELLIDOS Y NOMBRES
CORONEL BRIONES
SORAYA JACQUELINE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
DAULE
DAULE
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
SOLIS TOALA
CAMILO HERNAN

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
INGENIERO COMERCIAL
E1333I2122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORONEL BALBARAN JOSE GALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRIONES MACIAS LUCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-01-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-09
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0911625838<<<<<<<<<<<<<<<
6805O1F260109ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CORONEL<BRIONES<<SORAYA<JACQUE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

005

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0048
NÚMERO DE CERTIFICADO

0911625838
CÉDULA

CORONEL BRIONES SORAYA JACQUELINE

GUAYAS
PROVINCIA
DAULE
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
LA AURORA
PARROQUIA
0
ZONA

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Abg. Xavier Larrea Mena
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DE GUAYAQUIL

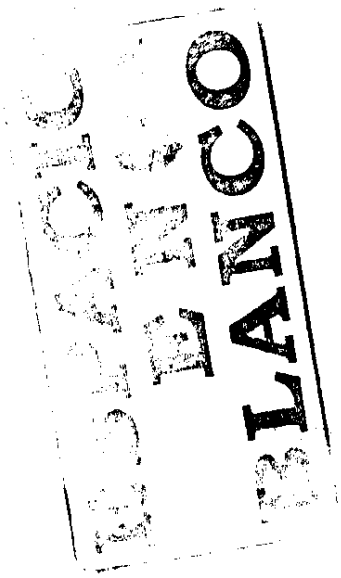

identificación.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a las comparecientes, estas la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

SORAYA JACQUELINE CORONEL BRIONES

C.C.NO. 0911625838

C.V.NO. 005-0048

SABRINA JESICA CASTRO

C.I.NO. 0918157538

C.V.NO.007-0205

SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS

C.I.NO.0918157553

C.V.NO.038-0021

Abog. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. XAVIER LARREA NOWAK

NOTARIO XLI GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este PRIMERO **TESTIMONIO, que rubrico, sello y firmo, en Guayaquil, hoy** julio/16/2014 **DOY FE.-**

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.444
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:14:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MIRACLETRANS S.A.,** de fojas **75.799 a 75.829,** Registro Mercantil número **2.997. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MIRACLETRANS S.A.,** a favor de **SUSANA ELENA SCHULZ ARIAS,** de fojas **33.458 a 33.460,** Registro de Nombramientos número **10.810.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **MIRACLETRANS S.A.,** a favor de **SABRINA JESICA CASTRO,** de fojas **33.461 a 33.463,** Registro de Nombramientos número **10.811.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 19 de agosto de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0920663

30614

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	MIRACLETRANS S.A	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:	MIRACLETRANS S.A	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: SAUCES
CALLE: Mz D8	NÚMERO: SL. 11	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: susana.schulz@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999518289	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: SUSANA ELENA Schulz Arias

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0918157513

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F1

RECIBIDO
Hora: 11:15 Firma:

Interagua

International Water Services (Guayaquil) Interagua C.Ltda.

R.U.C.0992153563001

Interagua dispone de un Sistema de Gestión de la Calidad certificado por SGS de acuerdo a la norma ISO 9001:2008

Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Mayo-2014	FACTURA No. 026-001-001154430	6004111

Direccion de Entrega	Datos del Beneficiario
CDLA. SAUCES VII MZ. D8 SL. 11	SOLIS TOALA CAMILO HERNAN Y SRA.
Codigo 66-22-010-0800-00-01	RUC/CI

Dirección del Predio	Datos del Propietario
CDLA. SAUCES VII MZ. D8 SL. 11	SOLIS TOALA CAMILO HERNAN Y SRA.

Codigo: 66-022-010-0800-00-0001 Guia:1/2" Medidor: B13BA0021616

Codigo Cat: [illegible] Grupo: [illegible]

Fecha Emision	Fecha Vencimiento	Facturas por pagar*	Total A Pagar Mes* USD
25-04-2014	05-05-2014	1	11.88

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PROM 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
97	114	17	9	30

PERIODO DE CONSUMO
26-03-2014 a 25-04-2014

CONSUMO DEL MES

CONCEPTO	VALOR US$	VALOR US$
Consumo del Mes		11.21
Agua Potable	5.50	
Alcantarillado	4.40	
Cargo Fijo	1.31	
Otros Valores		0.62
C.E.M. Drenaje Pluvial	0.62	
Inter?s sobre deuda		0.05

Subtotal Tarifa 0%	11.88
Subtotal Tarifa 12%	0.00
IVA Tarifa 0%	0.00
IVA Tarifa 12%	0.00
TOTAL VALOR FACTURADO MES:	11.88

Consumos Facturados en m3

CORTE DE SALDO: 23-04-2014
Nueva agencia de Atención al Cliente "Parque California", Km. 11 1/2 vía a Daule. El horario de atencion es de lunes a viernes de 08:30 a 17:00 y los sábados de 09:00 a 13.00 LO ESPERAMOS!!!

ESTADO DE CUENTA*

DETALLE	VALOR US $
Deuda Anterior	20.07
Inter?s Anterior	0.13
Pago y/o d?bito bancario	-20.20
Valor Total Facturado del Mes	11.88

*No incluye fact. servicios del mes

DEUDA TOTAL 11.88

Interagua

Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Mayo-2014	FACTURA No 026-001-001154430	6004111

Direccion de Entrega CDLA. SAUCES VII MZ. D8 SL.

Datos del Beneficiario SOLIS TOALA CAMILO HER